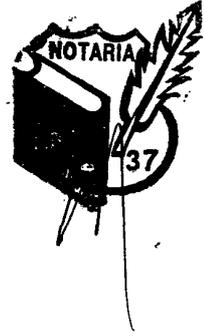


0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
EUROQUIMICA  
COMPAÑÍA LIMITADA**

**CUANTÍA: USD. \$ 400,00**

**QUITO, A 07 DE FEBRERO DEL 2008**

⌘ ⌘

**DI: 02 COPIAS + 1**

**MV.-**

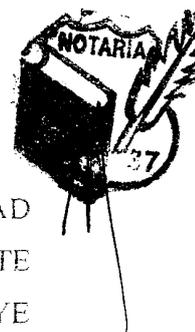


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA OBLIGARSE. A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS EN ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA. DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN CALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL SEÑOR JUAN CARLOS CARRERA DIAZ, DE ESTADO CIVIL CASADO Y ÁNGEL ANIBAL SOTOMAYOR, DE ESTADO CIVIL CASADO, LOS CONTRATANTES SON LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE COMERCIO, QUIENES MANIFIESTAN SUS DESEOS DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMAÑÍA LIMITADA, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN** - LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **EUROQUÍMICA CÍA. LTDA.** EN CONSECUENCIA, CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y

0000003

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR



DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS.**- LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES EUROQUÍMICA CÍA. LTDA. ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE NOMBRARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CALLE MARIANO POZO, N71-44 Y RODRIGO DE VILLALOBOS, SECTOR PONCIANO ALTO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SEAN LÍCITOS Y PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS; SIENDO ESTOS: a) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTAS Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE LA LÍNEA TEXTIL; b) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, QUÍMICOS Y MATERIA PRIMA; c) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA NECESARIA DENTRO DE LA INDUSTRIA TEXTIL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESIDADES, Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.**- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000004



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA UN ACUERDO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS RESOLUCIONES Y/O REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y; RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN CONOCIDOS POR LA JUNTA, UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL PAGADO Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA

0000005

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA, SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLE CON SU NOMBRE Y APELLIDO. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, EN CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU COMPETENCIA, AUNQUE EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL. SI, POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. INSTALADA LA JUNTA SE DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **B- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE, EN

0000006



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUERIRÁ SER SOCIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNA AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN JUICIO O FUERA DE ÉL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE DEBE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CUANDO ESTE FALTE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. ADEMÁS Y A MODO EJEMPLIFICATIVO SIN QUE ESTE LISTADO SEA LIMITATIVO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES INTERNOS SI LOS HUBIERE; E) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO; F) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; G) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; H) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; I) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; J) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA

0000007



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

COMPañIA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO:  
K) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA  
COMPañIA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN  
DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPañIA; L) FORMULAR BALANCES E  
INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL  
COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; M) ABRIR Y CERRAR  
CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA GIRAR  
CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA  
EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS  
REFERIDAS CUENTAS; N) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS  
DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; O) EJERCER  
Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E  
IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS  
AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL  
CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. CAPÍTULO QUINTO.- DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-  
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL  
EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPañIA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE  
ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.  
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. APROBACIÓN DE BALANCES.- NO  
PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL  
COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ  
COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO  
MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA  
GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE  
PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE  
GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE  
LOS SOCIOS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA  
FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.  
ARTÍCULO VEGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE  
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE  
ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA  
ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y  
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A  
LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS,  
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE  
RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL  
EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA  
DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO  
DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL  
CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO  
CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS  
BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁ DECLARADO COMO  
DIVIDENDO A SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN AL  
CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

**CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
PRIMERO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y  
CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS  
CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ  
PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA  
FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE  
LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS  
LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES  
ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.  
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** CUALQUIER REPRESENTANTE DE  
LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS,  
QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS  
ACTOS REALIZADOS EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ  
INDEMNIZADO POR LOS GASTOS EN QUE INCURRA INCLUYENDO LOS

0000008



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTAS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN O CONDENA SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS** QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA LIMITADA "EUROQUÍMICA". **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO, ESTO ES LA SUMA DE DOS CIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 240.00) EL PRIMERO Y CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$160.000) SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL BANCO DEL PICHINCHA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

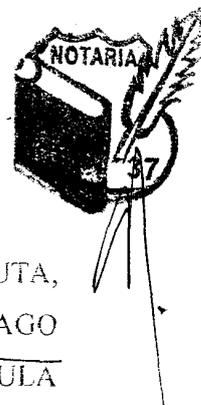
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
JUAN CARLOS CARRERA	US \$ 240,00 /	60% /
ÁNGEL SOTOMAYOR	US \$ 160,00 /	40% /

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

**QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** EL TIPO DE INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS SOCIOS ES INVERSIÓN NACIONAL, PUESTO QUE TODOS ELLOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ PARA QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE Y OTROS REGISTROS DONDE DEBA SER INSCRITA ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA; C) AUTORIZAR AL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN** LOS SOCIOS ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES, POR SER HECHA EN SEGURIDAD DE SUS INTERESES. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGRAGAR TODAS LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DEL CUAL SE

0000009

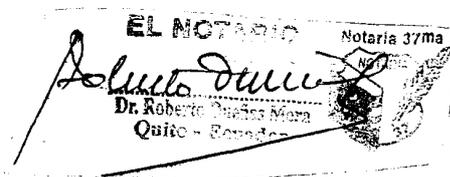
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

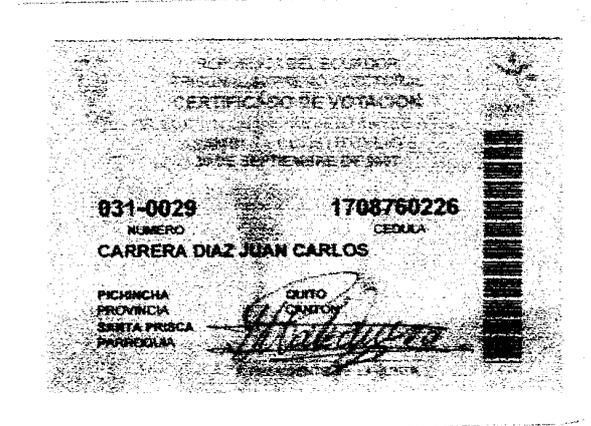
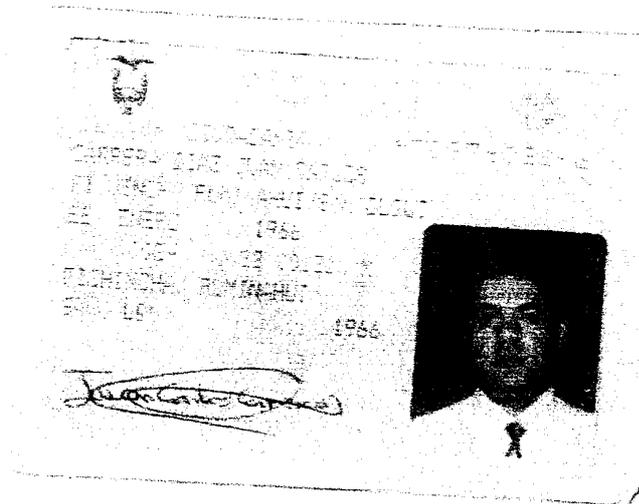


SERVIRÁ OTORGAR TRES COPIAS CERTIFICADAS. HASTA AQUÍ LA MINUTA,  
LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR SANTIAGO  
ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA  
PROFESIONAL DIEZ MIL SEIS CIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA  
QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y  
CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS,  
PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

JUAN CARLOS CARRERA DIAZ  
C.C. 1708760226  
C.V. 031-0029

ÁNGEL ANIBAL SOTOMAYOR  
C.C. 170121641-6  
C.V. 147-0051





MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE FEBRERO DEL 2008.  
EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TELEFONICO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR





CIUDAD/NIA 170121641-6  
SOTOMAYOR ANGEL ANIBAL  
30 AGOSTO \*\*\* 1.940  
PICHINCHA/QUITO/LLOA  
03 2 410 02975  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 40

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2333A2222  
CASADO YOLANDA VIRGENIA PRADO GARCIA  
PRINARIA RADIOTECNICO  
\*\*\*\*\*  
MARIA DULORES SOTOMAYOR  
QUITO 24/04/94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1461503



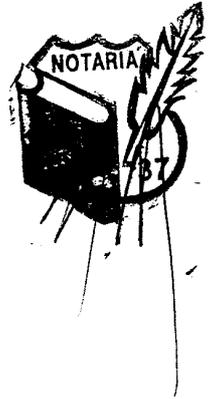
MV. -  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO  
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE FEBRERO DEL 2008.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173844  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUNOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2008 2:57:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EUROQUIMICA CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/03/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

NV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE FEBRERO DEL 2008.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 07 de Febrero del 2008

Mediante comprobante No. **138286275**, el (la) Sr. **ING. CARLOS CARRERA DIAZ**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EUROQUIMICA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL ANIBAL SOTOMAYOR	US.\$. 160
ING. JUAN CARLOS CARRERA DIAZ	US.\$. 240
	US.\$.

**TOTAL US.\$.** 0.00 400.00

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: **3,00** de certificados de ahorro a **30** días para el cálculo de intereses.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 07 DE Febrero DEL 2008

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ag. Cumbaya  
*[Signature]*  
Amparo Mantilla A.  
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Mora  
Quito - Ecuador

0000012



**BANCO DEL PICHINCHA**

**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

**Agencia:** 61 - CUMBAYA  
**Fecha:** 2008/02/07  
**Deal ticket:** 138286275  
**Solicitado por:** FELIZALD - ELIZALDE MORALES MARIA FERNANDA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 400.00  
**Descripción:** INTEGRACION CAPITAL EMPRESA EURQUIMICA CIA LTDA  
**Nro. De documento:** 07/02/2008  
**Nro. De soporte:** 1708760226

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.  
 LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA  
 CORRESPONDIENTE.

Banco Pichincha  
 Agencia Cumbaya  
 María Fernanda Elizalde  
 EJECUTIVO DE SERVICIOS

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO  
 DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE FEBRERO DEL 2008.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador

300



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EUROQUIMICA COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000013

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA EUROQUIMICA COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.LJ.000847, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



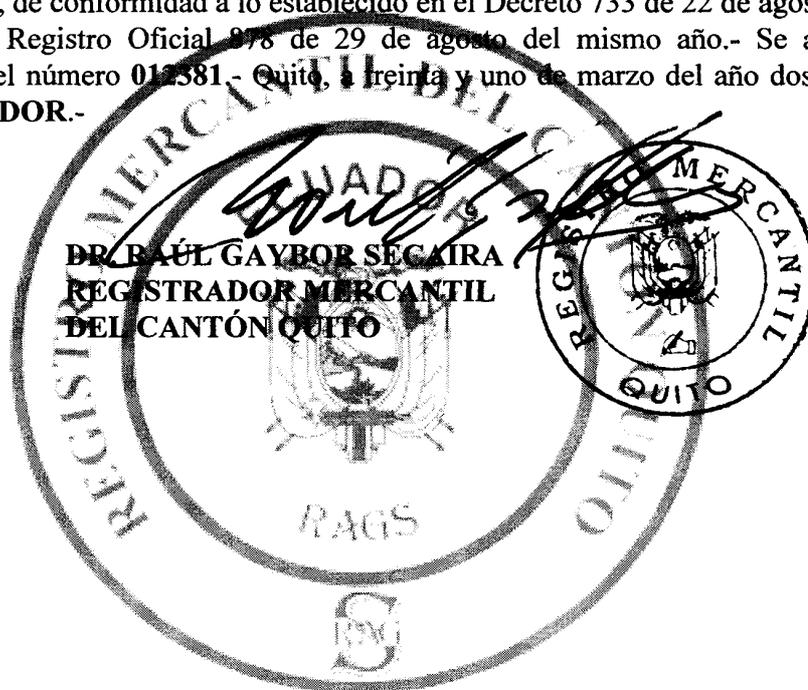


0000014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 19 de marzo de 2.008, bajo el número **0921** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EUROQUÍMICA CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0561**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012381**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08774

Quito, 16 ABR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EUROQUIMICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL